

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.

Señor Presidente

DR. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Cámara de Representantes

Subsecretaría General

Fecha:

Mayo 24/2023

Hora:

3:14 pm

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente **proposición modificativa del Proyecto de Ley No. 355 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981" Cámara, en los siguientes términos:

Modifíquese el artículo primero del Proyecto de Ley No. 355 de 2022 C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El artículo 4 y su párrafo de la Ley 56 de 1981 quedará así:

"La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de qué trata el artículo 1º. de esta ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;
- b) El impuesto predial que corresponda a los predios, edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, ~~sin incluir~~ **incluyendo** las zonas de embalse, las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas y **privadas** ni y sus equipos.

Justificación

Para las entidades territoriales es de vital importancia, la gestión, actualización y mayor recaudo de los ingresos tributarios, en promedio para los municipios de Colombia el 77 % del recaudo de impuestos se obtiene principalmente a través de tres impuestos: predial (34 %), ICA (36 %) y sobretasa a la gasolina (7 %¹).

Además, en la construcción de mega obras donde se declaran de interés público áreas del territorio y donde se han expropiado dichas áreas, los afectados han sido los pobladores, los municipios del área de influencia, en muchos casos la

¹ Tomado de <https://actualicese.com/impuestos-territoriales-importancia-distribucion-y-cambios-para-incrementar-el-recaudo-tributario/>



vida y el ambiente, como por ejemplo en la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo en el que el nación está declarando la muerte el río Magdalena por la pérdida de la capacidad natural de oxígeno, como se ha comprobado mediante acción jurídica ante el Tribunal del Huila, donde se han cometido el ecocidio sistemático, pero además donde los municipios han visto menguados sus recurso porque para el caso de Gigante se inundó el 43.91%, Garzón perdió el 16.76% del área territorial, Altamira perdió el 0.21%, El Agrado perdió el 37.83%, Paicol perdió el 0.04 y Tesalia le inundaron el 1.25% de su territorio, viendo afectados sus recursos en la gestión, actualización predial y sus finanzas públicas territoriales, esta proposición hará justicia con las poblaciones que han sido afectadas.

Cortésmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



Proposición

Modifíquese el artículo 1 Proyecto de Ley N° 355 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981", el cual quedara así:

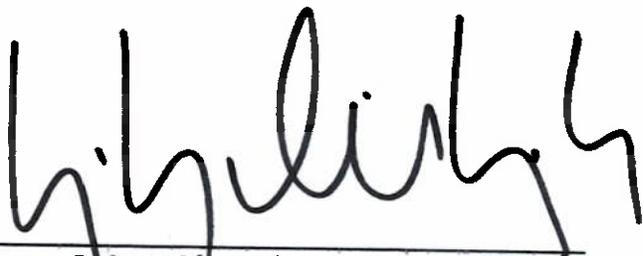
ARTICULO 1. El artículo 4° y su párrafo de la ley 56 de 1981 quedará así:

"La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de qué trata el artículo 1° de esta ley"

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;
- b) El impuesto predial que corresponda a los predios, edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir ~~las zonas de embalse~~, las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

PARÁGRAFO. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea urbana en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio, en la respectiva anualidad fiscal.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

24 MAY 2023

HS:31P



Proposición Proyecto de Ley 355 de 2021
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981."

Modifíquese el artículo 1° del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

ARTÍCULO 1°. El artículo 4° y su párrafo de la Ley 56 de 1981 quedará así:

"La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de qué trata el artículo 1° de esta ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;
- b) El impuesto predial que corresponda a los predios, edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las zonas de embalse, las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

PARÁGRAFO. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea urbana en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio, en la respectiva anualidad fiscal".

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. El artículo 4° y su párrafo de la Ley 56 de 1981 quedará así:

"Artículo 4°. La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de qué trata el artículo 1° de esta ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;
- b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las zonas de embalse, las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

PARÁGRAFO. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral

24 JUN 2022
MAY 2

MSZ: E

C



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio, en la respectiva anualidad fiscal".

Atentamente,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se rescatan los comentarios realizados por el Ministerio de Hacienda en relación con la base de cálculo de la compensación, la cual se considera debe ser tomada en cuenta como el avalúo catastral promedio de la hectárea rural.

Lo anterior, toda vez que en palabras del Ministerio de Hacienda "para determinar la base gravable de la compensación es necesario considerar el valor, uso y destinación de los inmuebles adquiridos, los cuales en su generalidad están ubicados en zonas rurales. Es decir, la legislación actual contiene un concepto que es acorde a la naturaleza de localización de los inmuebles en donde tienen ubicación las obras. Por lo tanto, este Ministerio no considera apropiado establecer un valor mayor resultante de un promedio que comprenda la hectárea urbana, toda vez que eso difiere de las condiciones y características de los inmuebles objeto de la obra. Es claro que la modificación del concepto que envuelve la definición de "hectárea" implicaría un incremento en la base de cálculo de la compensación predial y por ende mayores recursos para la entidad territorial en donde se ubiquen tales predios, no obstante, se generaría un impacto financiero negativo para las entidades propietarias de las obras, el cual incluye aquellas donde la Nación tenga participación. "

En igual sentido, en relación con el literal b) de este artículo se acogen los comentarios realizados por el Ministerio de hacienda, en los cuales indica que " *la modificación presentada en el proyecto de ley resulta excesiva y contraria al objetivo de la norma que se modifica, pues los predios en general están incluidos en la compensación del literal a) del actual artículo 4 de la Ley 56 de 1981, según la cual la entidad propietaria deberá pagar "(...) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos y estarían tributando más de una vez por concepto Predial (...)", lo que daría lugar, además, al sobre pago de las entidades propietarias de obras por concepto de predial.*"

ALVARO

RECEIVED

Page 10

Proposición

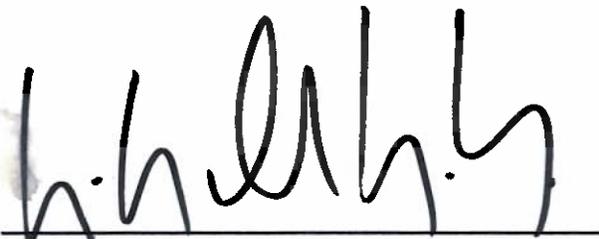
Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2 Proyecto de Ley N° 355 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981", el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. El Artículo 5° de la Ley 56 de 1981. Quedará así:

(...)

Parágrafo 2º. Los recursos a que se refiere este artículo sólo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en los planes de gobierno y de desarrollo municipal (educación, salud, deporte, recreación, cultura y el turismo y su infraestructura), con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
24 MAY 2023

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or date, which is mostly illegible due to fading.



Handwritten text at the bottom of the page, which is mostly illegible due to fading and blurring.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Δ + 2

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 2 del artículo 2 del proyecto de ley 355 de 2021**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos a que se refiere este artículo sólo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en los planes de gobierno y de desarrollo municipal (educación, salud, deporte, recreación, cultura y el turismo y su infraestructura), con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos a que se refiere este artículo sólo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en los planes de gobierno y de desarrollo municipal (educación, <u>seguridad</u>, salud, deporte, recreación, cultura <u>y el turismo, y su</u> infraestructura, <u>entre otros</u>), con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

30 MAY 2023
Hablado J
12:17 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 2

30 MAY 2023

Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo primero del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 355/2021C Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981", el cual quedará así:

Parágrafo Primero: ~~Dicha suma será pagada así:~~ **La suma de la cual trata el presente artículo se pagará de la siguiente manera:**

- a) A más tardar en la fecha de apertura de la licitación de las obras civiles principales, un primer contado equivalente al 50% de la suma total de los avalúos catastrales de los predios que haya adquirido y programe adquirir la entidad propietaria según el estudio socio-económico de que trata el artículo 6o. de esta ley.
- b) El 50% restante se irá pagando a medida que se registre la escritura de cada uno de los predios que se adquieran.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Se corrige el encabezado del parágrafo por técnica legislativa.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

C

Proposición Proyecto de Ley 355 de 2021
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981."

Modifíquese el artículo 3º del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

"ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el artículo 6 de la Ley 56 de 1981 y todas las disposiciones que le sean contrarias."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

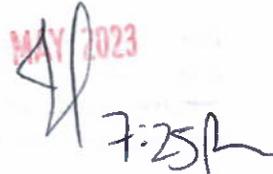
"ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."

Atentamente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

24 MAY 2023



JUSTIFICACIÓN

Se considera que no es pertinente la derogación TOTAL del artículo 6° de la Ley 56 de 1981, puesto que se estima importante y valiosa la necesidad de elaborar el estudio socioeconómico junto con el estudio ecológico por parte de las entidades propietarias a fin de determinar los beneficios y la posible incidencia de las obras en las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades o grupos humanos que habiten el área de influencia.

En este orden de ideas se sugiere mantener el artículo referido, con la salvedad de que se hace necesario efectuar modificación a este, por lo que a continuación se plantea propuesta de modificación al artículo 6°, así como también se presenta proposición individual en dicho sentido.

PROPUESTA ARTICULO 6 (SE PRESENTA PROPOSICIÓN INDIVIDUAL)

Artículo 6°.- Para determinar los beneficios, la posible incidencia de las obras y mejorar la calidad de la vida de los habitantes de la región, la entidad propietaria deberá realizar un estudio económico y social que hará parte del estudio ecológico a que se refiere el artículo 28 del Código de Recursos Naturales, que contendrá, ~~de una parte,~~ consideraciones sobre la incidencia de las obras en las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades o grupos humanos que habiten el área de influencia, ~~y de la otra,~~ las recomendaciones y propuestas sobre las obras o rubros necesarios para la mejor inversión de los recursos.

Parágrafo. - Este estudio será entregado por la entidad propietaria a los municipios interesados, con una anticipación no inferior a un año, de la fecha de la firma del contrato de construcción de las obras de la presa o central generadora, ~~en el caso de obras pertenecientes a empresas privadas,~~ el estudio socio-económico será hecho por la entidad que señale el Gobierno.

Proposición Proyecto de Ley 355 de 2021
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981."

Agréguese un ARTÍCULO NUEVO a el presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

"ARTÍCULO NUEVO: El artículo 6 de la Ley 56 de 1981 quedará así:

Artículo 6º.- Para determinar los beneficios, la posible incidencia de las obras y mejorar la calidad de la vida de los habitantes de la región, la entidad propietaria deberá realizar un estudio económico y social que hará parte del estudio ecológico a que se refiere el artículo 28 del Código de Recursos Naturales, que contendrá consideraciones sobre la incidencia de las obras en las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades o grupos humanos que habiten el área de influencia.

Parágrafo. - Este estudio será entregado por la entidad propietaria a los municipios interesados, con una anticipación no inferior a un año, de la fecha de la firma del contrato de construcción de las obras de la presa o central generadora.

Atentamente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

24 JUN 2023
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
7:25 PM

JUSTIFICACIÓN

Se considera que no es pertinente la derogación TOTAL del artículo 6° de la Ley 56 de 1981, puesto que se estima importante y valiosa la necesidad de elaborar el estudio socioeconómico junto con el estudio ecológico por parte de las entidades propietarias a fin de determinar los beneficios y la posible incidencia de las obras en las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades o grupos humanos que habiten el área de influencia.

En este orden de ideas se sugiere mantener el artículo referido, con la salvedad de que se hace necesario efectuar la modificación propuesta.